



Comisión Permanente de Democracia y Participación
Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

EXPEDIENTE N°. 06
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 34, 39, 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y disposiciones normativas aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente **DICTAMEN, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:**

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Mediante Oficio de fecha 31 de enero del 2019 y presentado con fecha 05 de febrero de 2019, las Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, presentaron a la consideración de la Sexagésima Legislatura del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71 numerales 1, 2 y 4, 73 y 75 fracciones X y XXI; y se adiciona al artículo 75 la fracción XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

*Comisión Permanente de Democracia y Participación
Ciudadana.*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO. En sesión Ordinaria de fecha 06 de febrero del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa en cita a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios con oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./441/2019, a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen correspondiente, integrándose el expediente **Nº 06**, del índice de la Comisión referida.

TERCERO. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente con número **06**, del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Esta Comisión Permanente es competente para conocer y resolver de los asuntos que le fueron turnados en términos de los artículos 63, 65 fracción VIII y 66 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 26, 34, 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso, por lo que está plenamente facultada para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. De la revisión del expediente ya citado que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71 numerales 1, 2 y 4, 73 y 75 fracciones X y XXI; y se adiciona al artículo 75 la fracción XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, presentada por las Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, al revisar la exposición de motivos se aprecia que la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tiene funciones que son muy importantes ya que le corresponde iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves, elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad sustanciadora así como también implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales así como de recursos

Comisión Permanente de Democracia y Participación
Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

públicos locales. Reforzar e incluso ampliar las facultades que ya tiene es necesario así como también ampliara la forma de elección.

TERCERO. Se analizó la Iniciativa con Proyecto de Decreto en lo general y particular resultando, del análisis de tallado se consideró no procedente reformar el numeral 1 del artículo 71 de la Ley en análisis ya que en el artículo 75 de la misma Ley se detalla cuáles son las atribuciones que tiene la Contraloría General por lo que no resulta procedente reformar este numeral debido a que la propuesta, se repite, y por tanto no resulte relevante.

Los numerales 2 y 4, del artículo 71 si es procedente reformarlos, el numeral 2 en razón de que resulta muy importante esclarecer y abundar sobre el procedimiento que debe observar el H. Congreso del Estado para designar al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mismo que debe basarse en los principios rectores de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, tales como: transparencia, máxima publicidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, en el acto de designar al Titular de la Contraloría General del Instituto, se garantice la observancia de los mismos, y el numeral 4 porque es necesario que se mantenga la coordinación necesaria con los órganos encargados del combate a la corrupción.

Retomando lo que la propia iniciativa tiene y abundando a la propuesta de reforma se consideró oportuno que quedara de la siguiente manera:

Artículo 71

1

2.-El titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de Director Ejecutivo, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública en términos de lo que disponga la normatividad del congreso. De la convocatoria emanara una terna de candidatos que deberán de cumplir con los requisitos que establezca esta Ley, para ser presentada al Pleno. Durará tres años en el cargo pudiendo ser reelecto una sola vez, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

*Comisión Permanente de Democracia y Participación
Ciudadana.*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

3.-...

4.-La Contraloría General mantendrá la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los órganos que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de cumplir sus funciones.

5.-...

En cuanto al proyecto de reforma del artículo 73 de la Ley en cita se analizó tanto la propuesta de reforma como el contenido actual del artículo, realizando un análisis por todos los integrantes de la Comisión se considera procedente reformara únicamente el párrafo primero de tal artículo en razón de que el contenido de los párrafos consecuente de la propuesta de reforma, ya se encuentra regulado dentro del mismo artículo que se pretende reformar, el párrafo segundo está regulado en las fracciones XI, XVI, XVII del artículo 75 de la misma Ley, el contenido del párrafo tercero está regulado en los numerales 2 y 3 del mismo artículo que se pretende reformar; el artículo 73.

En cuanto a reformar el artículo 75 en las fracciones X y XXI y adicionar la fracción XXII; primero al analizarla propuestas de reforma de la fracción a la fracción X no resulta procedente ya que el contenido que se pretende adicionar a dicha fracción se encuentra contenida en diversas fracciones del mismo artículo como lo son XVI y XVII.

La modificación a la fracción XXI y adicionar la fracción XXII se retoma el texto contenido en la iniciativa en análisis.

CUARTO. Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora, formula el siguiente:

DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción VIII y 66 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 26, 34, 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso; las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe el Decreto por el que se reforman los artículos 71 numerales 2 y 4, 75 fracción XXI; y se adiciona al artículo 75 la fracción XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 71 numerales 2 y 4, 73 numerales 1, y se reforma la fracción XXI recorriéndose el contenido de la misma a la consecuente adicionándose fracción XXII al artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 71

1.- (...)

2.-El titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de Director Ejecutivo, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública en términos de lo que disponga la normatividad del congreso. De la convocatoria emanará una terna de candidatos que deberán de cumplir con los requisitos que establezca esta Ley, para ser presentada al

*Comisión Permanente de Democracia y Participación
Ciudadana.*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

Pleno. Durará tres años en el cargo pudiendo ser reelecto una sola vez, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

3.- (...)

4.- La Contraloría General mantendrá la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los órganos que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de cumplir sus funciones.

5.- (...)

Artículo 72 (...)

Artículo 73

1.- El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca. Además de las que señala la Ley son casusa de responsabilidad las siguientes:

I a la V.- (...)

2 al 3.- (...)

Artículo 74(...)

Artículo 75

La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes:

I a la XX.- (...)

XXI.- Inscribir la información correspondiente al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

XXII.- Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

Artículo 76(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de mayo de 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

*Comisión Permanente de Democracia y Participación
Ciudadana.*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA**

**DIP. DELFINA ELIZABETH
GUZMÁN DÍAZ .**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ
BRAVO .**

**DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ.**

**DIP. ARSENIO LORENZO
MEJÍA GARCÍA.**

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen del expediente 06